

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 06 (SEIS) DE MARZO DE 2018, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE CELEBRAN:**

**I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS GENERALES, LOS SEÑORES JOSÉ GABRIEL MONTERO PÉREZ Y CANDELARIO CEDILLO CONTRERAS;

**II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS,** EN CALIDAD DE ACREDITADO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" O "ACREDITADO" (CONJUNTAMENTE CON EL BANCO, LAS "PARTES") POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018, contenida en el Decreto número LXIII-374, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 18 de diciembre de 2017, (la "Autorización del Congreso") el H. Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento hasta por la cantidad de \$3,150'000,000.00 (tres mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y pago de gastos relacionados con el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones autorizadas por el Congreso.

De conformidad con el Decreto antes citado, el día 06 (seis) de marzo de 2018, "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo "EL CONTRATO ORIGINAL") por virtud del cual "BANCOMER" otorgó a "EL ESTADO" un crédito simple hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuya vigencia pactada es de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses contados a partir de la fecha de firma

"EL CONTRATO ORIGINAL" quedó debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas, actualmente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal, bajo el número 03/2018 de fecha 17 de abril de 2018, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el P28-0618059, según se desprende del oficio 351-A-PFV-00660 de fecha 25 de junio de 2018.

II. Con fecha 14 (catorce) de agosto de 2018, "LAS PARTES" celebraron el "**Primer Convenio Modificadorio**" al Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo "EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO") por virtud del cual se modifica lo relativo a las Condiciones Suspensivas establecidas en la cláusula Cuarta de "EL CONTRATO ORIGINAL".

"El Primer Convenio Modificadorio" quedó debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas, actualmente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal, bajo el número 08/2018 de fecha 17 de agosto de 2018, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el P28-0618059, según se desprende del oficio 351-A-PFV-01273 de fecha 05 de octubre de 2018.

III. Con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018, "LAS PARTES" celebraron el "**Segundo Convenio Modificadorio**" al Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo "EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") por virtud del cual se formaliza una prórroga por 6 (seis)



meses a partir de la fecha de disposición estipulada dentro de "EL CONTRATO ORIGINAL" es decir, hasta el 30 de junio de 2019.

"El Segundo Convenio Modificatorio" quedó debidamente inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas, actualmente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal, bajo el número 01/2019 de fecha 14 de enero de 2019, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el P28-0618059, según se desprende del oficio 351-A-PFV-00212 de fecha 21 de febrero de 2019.

IV. Mediante el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2019, contenida en el Decreto número LXIII-725, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, el 25 de diciembre de 2018, (la "Autorización del Congreso") el H. Congreso del Estado autorizó la modificación de las propuestas de destino de deuda contratada, por lo cual se ajustaron los montos autorizados para la construcción de diversas obras de seguridad pública que en su momento se definieron dentro de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018.

V. Mediante oficio núm. 000876/18 el Estado de Tamaulipas por conducto de la titular de la Secretaría de Finanzas solicitó a "BANCOMER" establecer la opción de contratar diversos instrumentos derivados y operaciones de cobertura relacionados con el "EL CONTRATO ORIGINAL".

#### **DECLARACIONES:**

Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes que:

- I. De conformidad con el Decreto LXIII-725, el "ESTADO" solicita a "BANCOMER" modificar el destino de "EL CONTRATO ORIGINAL", tomando en cuenta lo que estipula el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2019; Adicionalmente el "ESTADO" mediante oficio 000876/18 solicita incluir dentro de "EL CONTRATO ORIGINAL" la opción de contratar instrumentos derivados y operaciones de cobertura.
- II. Convienen en modificar "EL CREDITO" en los términos y condiciones que se establecen en este Tercer Convenio.

Los términos en mayúscula inicial que no estén expresamente definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en "EL CONTRATO ORIGINAL".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

##### **PRIMERA.**

**MODIFICACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula Tercera "Destino", la cláusula Sexta de Pagos y finalmente la cláusula Décima Segunda "Obligaciones del Estado" en su apartado 12.1.8. Contrataciones de coberturas, para que en lo sucesivo queden redactadas y sean aplicables en los siguientes términos y orden:

***Cláusula Tercera. Destino.*** El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a los siguientes conceptos en términos de la Autorización del Congreso:

- 3.1** Hasta la cantidad de \$476´190,476.19 (cuatrocientos setenta y seis millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y seis pesos 19/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas que se describen a continuación:

	<b>Proyecto</b>	<b>Monto</b>
	<b><i>Inversión público productiva: Construcción de cuatro Complejos de Seguridad Pública.</i></b>	
3.1.1	<i>Obra pública (Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, oficinas administrativas, barda perimetral, estacionamiento principal, entre otras obras.</i>	77´190,476.19 pesos
3.1.2	<i>Obra pública(Capítulo de Gasto 6000 Inversión Pública): Construcción de un Complejo de Seguridad Pública en Altamira, Tamaulipas, Incluye obra para construcción de dormitorios con baños, comedor, oficinas administrativas, barda perimetral, estacionamiento principal, entre otras obras.</i>	238,000,000.00 pesos
3.1.3	<i>Construcción de la Tercera Etapa de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Tamaulipas.</i>	161,000,000.00 pesos
	<b>TOTAL</b>	<b>476´190,476.19 pesos</b>

...

**Cláusula Sexta. Pagos**

...

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1** A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2** A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.3** A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

- 6.4 Al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización de principal del Periodo de Pago correspondiente,
- 6.7 **Al costo generado por rompimiento o asociado a alguna cobertura; (En caso de ser insuficientes los recursos del Fideicomiso para cubrir dicho costo, el Estado deberá aportar recursos adicionales).**
- 6.8 A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.

...  
**"Cláusula Décima Segunda "Obligaciones del Estado".**

...  
**12.1.8 Contratación de coberturas.** "El Estado podrá contratar con una institución de crédito, en forma y fondo aceptables para el Banco y sus asesores legales, una cobertura de tasa de interés (cap, swap o una combinación de ambos), a partir de la primera disposición del Crédito, que permita mantener un mejor nivel de tasa TIIE. Lo anterior en un plazo máximo de 30 días posteriores a la terminación del periodo de disposición.

El Estado será responsable de cubrir los costos de contratación y, en su caso, de rompimiento de fondeo de los instrumentos de cobertura que contrate.

...  
...

**SEGUNDA.**

**PLAZO REMANENTE.** "LAS PARTES" manifiestan que el plazo del vencimiento de "EL CONTRATO ORIGINAL" no se modifica, por lo que la vigencia remanente del crédito es de 226 (doscientos veintiséis) meses, equivalentes a 6872 (seis mil ochocientos setenta y dos) días, contados a partir de la firma del presente Convenio, sin que pueda exceder el 28 de febrero de 2038.

**TERCERA.**

**CONDICIONES SUSPENSIVAS.** "LAS PARTES" convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por "EL ESTADO" a las siguientes condiciones suspensivas, en adelante "Condiciones Suspensivas":

1. Que "EL ESTADO" entregue a BANCOMER una copia certificada de la constancia de inscripción del presente Convenio en el Registro Estatal, y
2. Que "EL ESTADO" entregue a BANCOMER la copia o impresión de la constancia de inscripción electrónica del presente Convenio en el Registro Público Único.
3. Que "EL ESTADO" entregue a BANCOMER la constancia de inscripción del presente Convenio en el Registro del Fideicomiso.



**CUARTA.**

**NOTIFICACION DE REGISTROS.** "EL ESTADO" se obliga a presentar el presente Convenio y demás documentación que se requiera, a efecto de que el Registro Estatal tome nota y actualice la información correspondiente a "EL CONTRATO ORIGINAL", con base en las modificaciones acordadas en el presente Convenio.

Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a presentar el presente Convenio y demás documentación que se requiera a efecto de que el Registro Público Único tome nota y actualice la información correspondiente al "EL CONTRATO ORIGINAL", con base en las modificaciones acordadas en el presente Convenio.

**QUINTA.**

**SUBSISTENCIA DE CONTRATOS.** "LAS PARTES" convienen en que, salvo por las disposiciones contenidas en el presente Convenio, la totalidad de las disposiciones contenidas en "EL CONTRATO ORIGINAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", así como en cualquier otro convenio o contrato previamente suscrito por "LAS PARTES", incluyendo sin limitar los Documentos de la Operación (según dicho término, ha sido definido en "EL CONTRATO ORIGINAL") subsistirán íntegramente en los términos que originalmente fueron celebrados por "LAS PARTES", sin que por la celebración del presente Convenio se entiendan modificadas en ningún sentido, vigencia u obligatoriedad para "LAS PARTES".

**SEXTA.**

**AUSENCIA DE NOVACIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio no constituye novación, ni extinción de las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO ORIGINAL", en "EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", así como en cualquier otro convenio o contrato previamente suscrito por "LAS PARTES", incluyendo sin limitar los Documentos de la Operación. Lo anterior, en virtud de que "LAS PARTES" del presente Convenio están de acuerdo en que el mismo no se suscribe con el ánimo de novar las obligaciones asumidas en los referidos contratos y convenios.

**SÉPTIMA.**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**OCTAVA.**

**TRIBUNALES COMPETENTES.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y del "EL CONTRATO ORIGINAL", "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción a que tuvieren derecho en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

**NOVENA.**

**DOMICILIOS.** "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Convenio, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

"EL ESTADO" el ubicado en: Palacio de Gobierno, primer piso, ubicado en calle 15 y calle Juárez sin número, zona centro, Ciudad Victoria Tamaulipas, C.P. 87000.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, manifiestan que no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman de conformidad en cinco originales, en Ciudad Victoria Tamaulipas, el 06 de mayo de 2019.

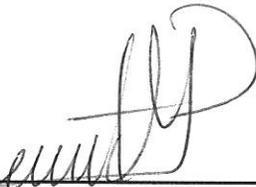


**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**  
En calidad de Acreditado



**C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna**  
**Secretaria de Finanzas**

**BBVA BANCOMER, S.A.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
En calidad de Acreditante



**José Gabriel Montero Pérez Apoderado**  
**Legal**



**Candelario Cedillo Contreras Apoderado**  
**Legal**

Hoja de firmas del **Tercer Convenio Modificatorio** celebrado el 06 de mayo de 2019, entre el ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, como Acreditado, y por otra parte BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Acreditante, respecto del Contrato de Crédito de fecha 06 DE MARZO DE 2018 hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N).

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARIA DE FINANZAS  
DIRECCION DE CONTABILIDAD  
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO  
EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE  
DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA  
FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE  
DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL  
REGISTRACION No 06/2019 FECHA 8/MAY/19  
CD. VICTORIA TELM

## Apéndice A

El presente apéndice consiste en el addendum al tercer convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito simple, celebrado entre el Estado de Tamaulipas (el "Estado") como acreditado y BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer", conjuntamente con el Estado, las "Partes") como acreditante (el "Convenio") por la cantidad de hasta \$500'000,000.00 M.N., en fecha 6 de mayo de 2019, que forma parte integrante del Convenio.

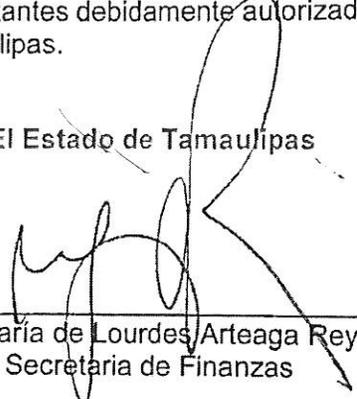
Por medio del presente, las Partes acuerdan las siguientes:

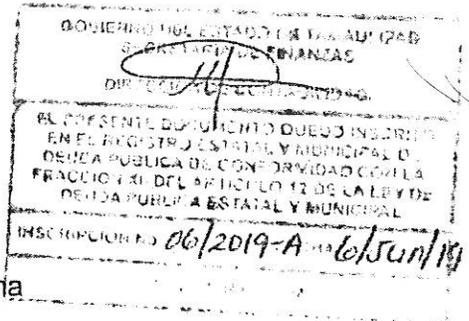
### RESOLUCIONES

**PRIMERA.- CLÁUSULA SEXTA. PAGOS. 6.7.** Las Partes acuerdan que el costo generado por rompimiento o asociado a alguna cobertura será cubierto invariable y directamente por cuenta del "Estado", con cargo a recursos propios.

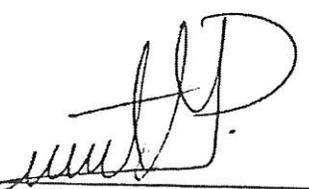
**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, las Partes suscriben el presente addendum por su propio derecho o a través de sus representantes debidamente autorizados para ello, en fecha 6 de junio de 2019 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

El Estado de Tamaulipas

  
C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna  
Secretaria de Finanzas



**BBVA Bancomer S.A.,  
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**

  
José Gabriel Montero Pérez  
Apoderado Legal

  
Candelario Cedillo Contreras  
Apoderado Legal



Oficio número SF/ **000342** /2019.  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de junio de 2019.

**Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**  
**Secretaría de Hacienda y crédito Público,**  
**Palacio Nacional, edificio Polivalente**  
**4° piso, Patio central, Col. Centro C.P. 06010, Ciudad de México.**

P r e s e n t e

Atención: **Mtro. Ricardo Diego Almanza Vázquez**  
Director General Adjunto de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

Me refiero a su oficio No. 351-A-PFV-00502, de fecha 23 de mayo del presente año, en el cual se informa que para la inscripción de la reestructura en el Registro público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios del Crédito Simple celebrado entre el Gobierno del estado de Tamaulipas y BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer el 6 de marzo de 2018 se requiere la aclaración de diversas omisiones y/o inconsistencias detectadas, me permito comunicar lo siguiente:

Correspondiendo al análisis del Tercer Convenio Modificatorio, que modifica la Cláusula Tercera, correspondiente al Destino, numeral 3.1 del Contrato Original, los proyectos originalmente aprobados, que requirieron modificación en el destino de los créditos, al disminuir los montos originalmente asignados a las obras a realizar y generarse remanentes por un monto de \$161'000,000.00 (ciento sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se destinó para incrementar la capacidad de dormitorios y aulas en la Universidad de Seguridad y Justicia en Ciudad Victoria (Tercera etapa).

Referente a la modificación del Tercer Convenio Modificatorio, que modifica la Cláusula Décima Segunda, correspondiente a las Obligaciones del Estado, numeral 12.1.8 del Contrato Original, que contempla la contratación de coberturas de tasa de interés CAP, contratación que no se ha llevado a cabo, esto es, el considerar incluir la posibilidad de contratar instrumentos SWAPS evita la necesidad de destinar un porcentaje del crédito original a la contratación de coberturas, en atención

a que dicho instrumento (SWAP) representa una menor erogación que la originalmente considerada, representando un beneficio para la administración estatal por la flexibilidad que representa.

Así mismo, la modificación del Tercer Convenio Modificatorio, específicamente el numeral 6.7, correspondiente a la Cláusula Sexta del contrato original, la obligación del estado de cubrir el costo generado por rompimiento asociado a alguna cobertura se tomó con la certeza de que, al incluir la posibilidad de contratar instrumentos SWAPS, el costo de los mismos no resultará en una carga a los recursos del fideicomiso utilizado como mecanismo de pago, ya que estos serán cubiertos invariable y directamente por cuenta del "Estado", con cargo a recursos propios.

En lo que respecta al Saldo Vigente capturado en el Sistema del Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios por la cantidad de \$308,323,025.44, se informa que dicho saldo corresponde a la fecha de celebración del convenio, esto es al 6 de mayo de 2019 y la diferencia se debe a que se realizó una segunda disposición el 11 de marzo de 2019 por un monto de \$138,323,025.44 y una tercera disposición el 30 de abril de 2019 por un monto de \$150,000,000.00, por lo cual la cantidad difiere y se actualiza a la presentada al 31 de diciembre de 2018. Así mismo, se cuenta con un periodo de gracia de capital de 12 meses a partir de la primera disposición

Reiterando, el Tercer Convenio Modificatorio representa una mejora contractual, que permite a la administración estatal eficientar los recursos aplicados a las obras públicas a realizar, así como le permite contratar la mejor cobertura del mercado.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE FINANZAS

**C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. Archivo.  
Elaboró: cdlp